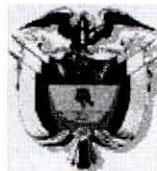


RADICADO No. 851624089002-2015-000164-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 16 de marzo de 2022, al Despacho informando que la última actuación registrada dentro del presente proceso data del 8 de marzo de 2018 y el ultimo memorial fue radicado data del pasado 14 de noviembre de 2017 es decir han transcurrido más de 2 años sin actividad, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario
República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICADO No. 851624089002-2015-00164-00

Conforme al art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.,

"2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de 2 años

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

En este proceso la última actuación registrada fue del día 08 de marzo de 2018, mediante el cual se ordeno reanudar el presente proceso, de igual manera el ultimo memorial radicado fue del 14 de noviembre de 2017, concediendo una autorización, en consecuencia, ya ha transcurrido el término dispuesto por la normativa en cita, aun contando la suspensión de términos correspondiente al año 2020 debido a la pandemia occasionada por el COVID-19 para dar aplicación al desistimiento tácito, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **LUIS BERNAL ROJAS** en contra de **ASDRUBAL PINILLA GORDILLO**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

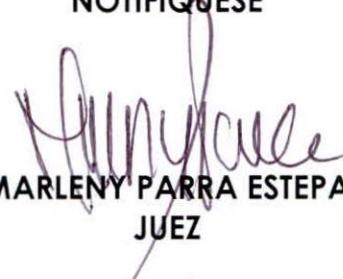
SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares debido a que las mismas fueron levantadas mediante auto del 23 de noviembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente acción - vista a folio 3 de cuaderno principal con la constancia de terminación por desistimiento tácito Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P. a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR, si los hay, la entrega de depósitos judiciales consignados a la cuenta del Despacho y que no han sido pagados, en virtud del presente proceso, en favor del demando conforma a la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotacion en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2016-0071-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 16 de marzo de 2022, al Despacho informando que la última actuación registrada dentro del presente proceso data del 21 de febrero de 2019 y el ultimo memorial fue radicado data del pasado 08 de febrero de 2019 es decir han transcurrido más de 2 años sin actividad, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario

República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 marzo 2022

RADICADO No. 851624089002-2016-00071-00

Conforme al art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.,

"2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de 2 años

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

En este proceso la última actuación registrada fue del día 21 de febrero de 2019, mediante el cual se reconoció personería jurídica al abogado JONIER ANDREY GOMEZ RODRIGUEZ, de igual manera el ultimo memorial radicado fue del 08 de febrero de 2019, concediendo una autorización, en consecuencia, ya ha transcurrido el término dispuesto por la normativa en cita, aun contando la suspensión de términos correspondiente al año 2020 debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19 para dar aplicación al desistimiento tácito, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **LIDIA MILDRED LESMES GAITAN** en contra de **JAIR GORDILLO COCA**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente acción - vista a folio 3 de cuaderno principal con la constancia de terminación por desistimiento tácito Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P. a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR, si los hay, la entrega de depósitos judiciales consignados a la cuanta del Despacho y que no han sido pagados, en virtud del presente proceso, en favor del demando conforma a la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18 MARZO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022018-00065-00

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 11 de marzo de 2022, al Despacho informando que se tiene conocimiento que la demandada ALEIDA ROA VILLAMOR se encuentra en curso de proceso de reorganización de pasivos ante Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, información obtenida de proceso 2017-00151, donde la demandada a través de su apoderado puso esta circunstancia en conocimiento del Despacho allegando auto admsiorio de la solicitud especial de reorganización emanada por el Juzgado antes mencionado y de la cual se tomó copia para anexar al presente, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

**Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE**

RADICACION: 8516240890022018-00065-00

Monterrey Casanare 17 marzo 2022.

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que se incorpore al trámite de solicitud especial de reorganización de empresarial, bajo radicado No. 85 162 31 89 002 2021-00247-00. Líbrese los oficios e infórmese a las partes, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del proceso No. 85 162 31 89 002 2021-00247-00 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, las medidas cautelares emitidas en esta Litis, con la constancia que se dio apertura al proceso de reorganización de pasivos de ALEIDA ROA VILLAMOR contra **SUS ACREDITORES**, para lo anterior, se ordena oficiar a las entidades a las cuales se les comunico la incorporación de medidas y la conversión de depósitos judiciales que obren en el presente proceso si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE Por anotación en el estado No. 08 de fecha 18 MARZO 2022 fue notificado el auto anterior.
--

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretari

RADICACION: 8516240890022018-00066.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 marzo de 2022, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare**

Monterrey, 17 de marzo 2022.

RADICACION: 8516240890022018-00066.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante MARTHA MIYERLAN CASTEBLANCO PARRA, dentro del presente proceso obra por intermedio de apoderada judicial Dra. LINA JANNERTH TORRES GUTIERREZ, se le informa que su solicitud es deberá ser coadyuvada por su apoderada.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022018-00180-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 16 de marzo de 2022 al Despacho informando que debido a la designación de la titular del Despacho como clavera para las elecciones legislativas que tuvieron lugar el pasado 13 de marzo de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICACION: 8516240890022018-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, siendo lo procedente, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el **16 de MAYO de 2022**, a la hora de las **8:00 AM**, llevar a cabo diligencia de inspección judicial dentro de la radicación de la referencia, en la dirección se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados, especialmente a perito designado mediante providencia del 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: indíquese a los intervenientes, que deberán hacer estricto cumpliendo de protocolos de bioseguridad, entre otros, el uso obligatorio de guantes y tapabocas en todo momento durante la diligencia, así como el distanciamiento social, librense las comunicaciones correspondientes, consígnese las actuaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18 DE
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 9 de marzo de 2022, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto notificado en estado de fecha 9 de septiembre de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



Círculo Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICADO No. 851624089002-2019-00017-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, esto es, notificar la demanda a los demandados JORGE AVILA Y JHON FREDY BAUTISTA; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y del título ejecutivo aportado con la demanda en favor de la parte demandante, dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marleny Parra Estepa".
MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 08 de fecha 18
MARZO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2019-00114-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 9 de marzo de 2022, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto notificado en estado de fecha 9 de septiembre de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



**Círculo Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICADO No. 851624089002-2019-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, esto es, notificar la demanda a la demandada BELKIS ANDREA DELGADO PLAZAS; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y del título ejecutivo aportado con la demanda en favor de la parte demandante, dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2019-00069-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 16 de marzo de 2022, al Despacho informando que mediante escrito el demandante ha solicitado la suspensión del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 17 de marzo (2022).

RADICADO No. 851624089002-**2019-00069-00**.

Conforme al informe secretarial que antecede, como quiera que la solicitud es elevada por la parte ejecutante y que se cumple con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. al ser procedente, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el 17 de agosto de 2022, para lo cual vencido el anterior término partes deberán informar a este estrado judicial sobre el cumplimiento o no del acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Carrera 6 No. 16-65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscu-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscu-municipal-de-monterrey)
[municipal-de-monterrey.](#)

RADICADO No. 851624089002-**2019-00176-00.**

Constancia Secretarial

Monterrey 15 de marzo de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación a los demandados dentro del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 17 de marzo (2022).

RADICADO No. 851624089002-**2019-000176-00.**

En auto de fecha 18 de diciembre de 2019 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **MIGUEL ALEJANDRO PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación de la demanda a los demandados **MIGUEL ALEJANDRO PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ** se realizó mediante aviso conforme a los artículo 291 y 292 del C.G.P, tal y como se evidencia de las constancias allegadas al expediente (folios 226-230), donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para los aquí demandados conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto, a la fecha la misma se entiende por surtida, percatándose el Despacho que el demandado no propuso excepciones de ningún tipo.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condurar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCOLOMBIA** en contra de **MIGUEL ALEJANDRO PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ** conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$5.650.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022019-00176-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 15 de marzo de 2022 el Despacho informando que, dentro del presente proceso se ha solicitado por parte del demandante se señale fecha para adelantar diligencia de secuestro dentro del presente proceso dado que ya se encuentra registrada la medida cautelar decretada, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICACION: 8516240890022019-00176-00

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte ejecutante, así como de los elementos de prueba aportados, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el 6 de ABRIL de 2022, a la hora de las **8:00 AM**, llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No 470-22910, ubicado en la dirección que se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a ACILERAS SAS **COMUNICARLE** la presente, si acepta désele posesión, informándole la fecha de la diligencia fijense gastos provisionales en la suma de \$400.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

**JUZGADO 2 PROMISCUE MUNICIPAL DE
 MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
 MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2019-00156-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 15 de marzo de 2022, al Despacho informando que no se ha dado cumplimiento efectuado mediante auto notificado en estado de fecha 9 de septiembre de 2021, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



**Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICADO No. 851624089002-2019-00156-00.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte demandante, NO dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, esto es, notificar la demanda al demandado GERMAN GONZALO GERNA; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOSE de la demanda y del título ejecutivo aportado con la demanda en favor de la parte demandante, dejando constancia de que el presente proceso termina por desistimiento.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas, archívense las diligencias en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2020-00088-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Círculo Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo de 2022

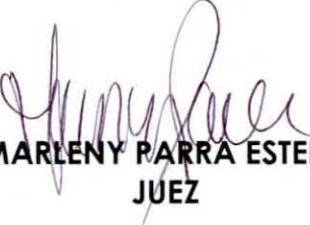
RADICADO No. 851624089002-2020-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7º del Código General del Proceso, se designa curador *ad litem* de ANDRES PINZON PAEZ, a la Dra. DIANA CARIOLINA VARGAS ROMERO quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales,cvr@gmail.com suministrada en proceso 2015-00055, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita a la curadora *ad-litem*, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, advírtase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en commento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18 MARZO 2022**
fue notificado el auto anterior.

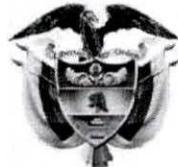
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 16 de marzo de 2022, al Despacho informando se advierte que se incurrió en error en auto del pasado 3 de marzo de 2022, frente a las personas que deberá representar curador designado en aquella providencia, sírvase proveer.

**Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICADO: 851624089002-**2020-00112-00.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto fechado a 3 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la curadora Ad-litem designada deberá representar los Derechos de las personas señaladas **EN NUMERAL TERCERO** de auto de fecha 21 de enero de 2021 así como a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITIA**, líbrense las comunicaciones correspondientes de conformidad al auto que se corrige.

El presente auto hace parte integral del que se corrige

CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

**HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario**

RADICADO No. 851624089002-2020-00147-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo de 2022

RADICADO No. 851624089002-2020-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7º del Código General del Proceso, se designa curador *ad litem* de JHON FREDY LOPEZ BACCA, a la Dra. MARIA FERNANDA GONZALEZ quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico mafeisita_1994@hotmail.com suministrada en proceso 2021-00189, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita a la curadora *ad-litem*, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. Igualmente, advírtase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18 MARZO 2022**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

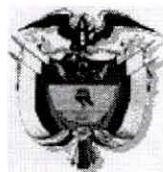
RADICADO No. 851624089002-2020-00172-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

**Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.**

República de Colombia



Círculo Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo de 2022

RADICADO No. 851624089002-2020-00172-00

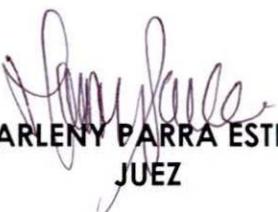
Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7º del Código General del Proceso, se designa curador *ad litem* de RICARDO MARIN CALIXTO Y NOHORA HORTENSIA CALIXTO VARGAS, al Dr. ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico alexgerardoengativabarreto@gmail.com suministrada en proceso 2021-00060, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita a la curadora *ad-litem*, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de**

rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 08 de fecha 18 MARZO 2022
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2021-00021-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo de 2022

RADICADO No. 851624089002-2021-00021-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7º del Código General del Proceso, se designa curador *ad litem* de FREDY DANIEL CABRA BALLESTEROS y ROSA JULIA AMEZQUITA AVILA, al Dr. JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico gerencia@accion-abogar.com suministrada en proceso 2022-00003, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita a la curadora *ad-litem*, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, advírtase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las**

previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18 MARZO 2022**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2021-00100-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Círculo Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo de 2022

RADICADO No. 851624089002-2021-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7º del Código General del Proceso, se designa curador *ad litem* de JORGE EDUARDO BARRERA FORERO, al Dr. ALEX GERARDO ANDRES ENGATIVA BARRETO quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico alexgerardoengativabarreto@gmail.com suministrada en proceso 2021-00060, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita a la curadora *ad-litem*, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, advírtase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de**

rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18 MARZO 2022**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

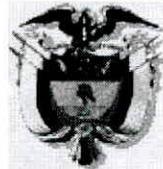
RADICADO No. 851624089002-2021-00117-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que el demandante allega escrito informado sobre notificación personal a la demandada conforme a auto del 16 de septiembre de 2021, provea.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario

República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 marzo 2022.

RADICADO No. 851624089002-2021-00117-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación aportada por la apoderada de la demandante, con la que se pretende surtir notificación al demandado en este proceso, advierte el Despacho que esta no es positiva, toda vez que, no cumple con los presupuestos que para el efecto dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 que en su literalidad dispone:

Decreto 806 de 2020...

"...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

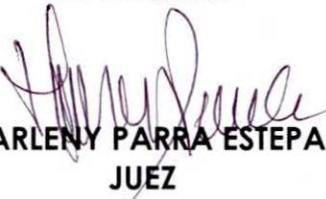
Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales..."(subrayado fuera de texto).

Desde la óptica de la normativa procesal transcrita, se percibe que la memorialista no cumple con lo dispuesto en aquella, en tanto que si bien aporta certificación de envío de demanda anexos y demás, al correo electrónico aportado con el escrito de demanda para la demandada, no es menos cierto que, en el plenario no se observan las evidencias que soporten lo ordenado por la parte final del inciso 2 del artículo 8 decreto 806 de 2020, ya que, no se aportaron comunicaciones remitidas a esa dirección electrónica.

En este orden de ideas, no le es dable al Despacho tener por surtida esta notificación y por tanto se deberá rehacer la misma, recordando que esta se puede efectuar por, cualquier canal digital, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la normativa trascrita.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 11 de marzo de 2022, informando al Despacho que, mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2021 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare decidió remitir por competencia el presente proceso al considerar que no es competente para el conocimiento le mismo en razón a la cuantía, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 17 de marzo 2022.

RADICADO No: 85-162-40-89002-2021-00140-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que por medio de endoso en procuración efectuada en favor del abogado CLEVES EULIO BONILLA CRUZ por parte de JHON EDGAR VANEGAS BOHORQUEZ y NELSON MONTAÑEZ ha presentado ante este Juzgado **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de CIRO ANTONIO SANCHEZ por obligación contenida en **letra de cambio** adjunto a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios causados y como quiera que, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MENOR** cuantía a favor de JHON EDGAR VANEGAS BOHORQUEZ Y NELSON MONTAÑEZ en contra de CIRO ANTONIO SANCHEZ, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de **M/CTE (100.000.00)**, correspondiente a capital, consignado en letra de cambio vista a folios 4-5.
 - b) Por intereses de corrientes o de plazo sobre capital señalado en numeral 1.1 causados a partir del 01/06/2020 y hasta el 01/06/2021,

sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia

- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el capital consignado en numeral 1.1 sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera tasados desde el 02/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291-3 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 e 2020 y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados quienes cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
3. **Indicar** a las partes que el presente **proceso** se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No: 851624089002-2021-00146-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante no subsano la demanda conforme a providencia de fecha 14 de octubre de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 17 de marzo 2022.

RADICADO No: 851624089002-2021-00146-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la demanda conforme al término concedido mediante auto del pasado 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación:

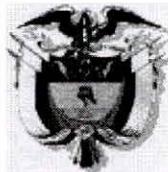
8516240890022021-00152-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 9 de noviembre de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo de 2022.

Radicación:

8516240890022021-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTE (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR al demandado VICTOR AUGUSTO ACOSTA QUINTERO conforme a lo dispuesto por los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, conforme a lo ordenado en auto del pasado 9 de noviembre de 2021, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18**
MARZO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

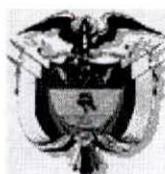
Radicación:

8516240890022021-00162-00**Constancia Secretarial.**

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 28 de octubre de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo de 2022.

Radicación: 8516240890022021-00162-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTE (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR al demandado RAUL ARMANDO SANTOS CAMACHO conforme a lo dispuesto por los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, conforme a lo ordenado en auto del pasado 28 de octubre de 2021, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
 Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 11 de marzo de 2021, al Despacho informando que mediante el demandante solicita se tenga en cuenta avalúo catastral y se fije nueva fecha para remate, para lo que se sirva proveer.

**Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.**

República de Colombia



Círcito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 17 marzo 2022

RADICADO No. 851624089002-2021-00164-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se accede a la solicitud de retiro, se ordena agendar cita con el solicitante a fin de que se efectúe el correspondiente retiro, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.


**MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ**

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

**HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario**

RADICADO No: 851624089002-2021-00189-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 31 de enero de 2022, al Despacho informando que se ha dado cumplimiento a requerimiento efectuado mediante proveido del 25 de noviembre de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Círculo Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 de marzo 2022.

RADICADO No: 851624089002-2021-00189-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizada la demanda **VERBAL DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre bien inmueble Rural lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda, presentada por **DUMAR ALFONSO RODRIGUEZ MENDOZA** a través de apoderada judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO MENDOZA VELASQUEZ Y DEMAS INDETERMIANDOS**, se admitirá la misma en tanto que **reúne** los requisitos del **Artículo 18-1, 26-3, 82 y 375 del C.G.P.** y será esta la vía procesal que se seguirá dentro de la presente litis.

En virtud de lo anteriormente expuesto siendo que este estrado judicial es el competente para conocer del presente asunto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** (**artículo 375 C.G.P.**), presentada por **DUMAR ALFONSO RODRIGUEZ MENDOZA** por intermedio de

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

apoderada judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO MENDOZA VASQUEZ (q.e.p.d) Y DEMAS INDETERMINADOS** sobre bien inmueble Rural Lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda y que hace parte de uno de mayor extensión.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A NOTIFICACION PERSONAL por cuanto que la demanda está dirigida en contra de personas indeterminadas, es decir, se dirige contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO MENDOZA VASQUEZ (q.e.p.d)** y así mismo contra **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, siendo inoperante este trámite.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, conforme al art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZO MEDOZA VASQUEZ Y TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre en el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que versa sobre bien inmueble Rural Lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda y que hace parte de uno de mayor extensión.

INSERTAR copia de este auto, de la publicación del EMPLAZAMIENTO en REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA incluyendo el nombre de la persona emplazada, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dentro de los quince (15) días **AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** deberán comparecer a recibir notificación de este auto ad misorio y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días como lo establece el art.369 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento y si no comparecen los emplazados se designará curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375-6 del C.G.P.), adjúntese certificado de libertad y tradición de bien inmueble a usucapir.

SEXTO: ORDENAR al demandante **INSTALAR UNA VALLA** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del

RADICADO No: 851624089002-2021-00189-00

C.G.P. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

SEPTIMO: NOTIFICAR al procurador agrario de la ciudad de Yopal la existencia de este proceso. Ofíciense.

OCTAVO: INDICAR a las partes que el presente proceso se tramitara conforme a lo dispuesto por el artículo 368 y ss junto a las disposición especiales señaladas en el artículo 375 y ss del C.G.P, atinentes el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 08 de fecha **18 MARZO 2022**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

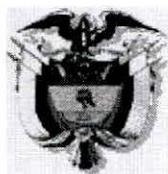
Rad Proceso: 85162408900220221-00199-00.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 11 de marzo de 2022, al Despacho informado que el demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a imposibilidad de efectuar notificación conforme a certificación emitida por empresa de correos, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Círculo Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 de marzo 2022.

Rad Proceso: 8516240890022021-00199-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, se procede a **ordenar** el emplazamiento de la demandada a los demandados en los términos señalados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dese por secretaria cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE Por anotación en el estado No. 08 de fecha 18 MARZO 2022 fue notificado el auto anterior.
--

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ Secretario

851624089002-2022-00005-00

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 31 de enero de 2022, al despacho informando que ingreso por reparto ordinario demanda para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 17 de marzo de 2022

851624089002-2022-00005-00

Examinada la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por WILSON PERDOMO MONTAÑA por intermedio de apoderada judicial en contra de JOSE IVAN VARGAS, y dada la revisión de los documentos allegados el Despacho encuentra que resulta inadmisible la demanda por lo siguiente:

Para el caso que no ocupa, es nuestro interés sobre la formalidad expresa en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 donde indica que: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)"

Dada la revisión del asunto, el poder anexado, aunque si bien es cierto contiene firma tanto del poderdante y el abogado, no es menos cierto que no se acredita que le haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad del documento.

Lo cierto es, que otorgar poder de forma escrita, grabar la firma manuscrita, escanearlo, convertirlo en PDF y después enviarlo por correo al Despacho Judicial, es una práctica errónea, por cuanto si se eligió realizar el poder de acuerdo con el Código General del Proceso, faltó remitir al Juzgado el poder original.

Es menester del abogado demostrarle al Despacho que el poderdante realmente le otorgó poder. Es de su cargo acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad de quien le entrega el mandato.

Así las cosas, una vez efectuada la revisión de las piezas procesales obrantes en el interior del expediente, conviene decir que, no se observa que el demandante otorgó realmente poder al abogado, pues no se acredita que el documento aportado para esos efectos se originó o se envió desde la cuenta de correo electrónico del ejecutante, razón por la cual resulta inadmisible la validación de ese pliego.

De otra parte, advierte el Despacho que la presente demanda presenta algunas inconsistencias en los hechos¹, tales como, que en el hecho 5 de la demanda, se indica valor diferente en cuanto a las cuotas a cancelar conforme al contrato arrimado, por ejemplo, a las señaladas en el hecho No 12. Así mismo, lo señalado en la demanda en hecho 14 hace parecer que el demandado aún está obteniendo frutos del vehículo, cuando en precedentes indica que el vehículo fue aprendido con ocasión a proceso judicial de Garantía Mobiliaria, por tanto se requiere su aclaración.

Ahora bien, es necesario que se aclaren las pretensiones² de la demanda, toda vez que, en virtud del juramento estimatorio expresado en el acápite correspondiente se describe como perjuicios la suma de \$60.000.000 M/Cte, no obstante, en el acápite de perjuicios se refiere la suma de \$28.000.000 M/Cte mas intereses señalados tasados conforme a Superfinanciera, lo que no se compadece con las previsiones que para el efecto trae el artículo 206 del C.G.P. al indicar:

"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos."

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey:

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a la abogada MARISOL BARAJAS TORRES, hasta tanto se subsane el defecto aludido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. 08 de fecha 18
MARZO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ Artículo 82-5 C.G.P.

² Artículo 82-4 C.G.P

RADICADO No: 851624089002-2022-00006-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante no subsano la demanda conforme a providencia de fecha 3 de febrero de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, 17 de marzo 2022.

RADICADO No: 851624089002-2022-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la demanda conforme al término concedido mediante auto del pasado 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

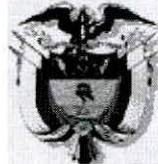
RADICADO No: 851624089002-2022-00016-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 14 de marzo de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante no subsano la demanda conforme a providencia de fecha 17 de febrero de 2022, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz.
Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, 17 de marzo 2022.

RADICADO No: 851624089002-2022-00016-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la demanda conforme al término concedido mediante auto del pasado 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2022-00025-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 14 de marzo de 2022, al Despacho informando mediante escrito el el apoderado de la parte solicitante en uso de sus facultades, solicitan el retiro de la presente demanda en los términos dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Diaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 17 de marzo 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00025-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que quien que eleva la presente solicitud se encuentra debidamente facultado para el retiro del presente proceso, así como que se cumple con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se procede a acceder a lo solicitado por lo anterior, este estrado judicial.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: NO SE REQUIERE DESGLOCE por cuanto que el presente proceso fue presentado por medio virtual.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **08** de fecha **18**
MARZO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

